COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 8 de abril de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN EL ÁMBITO NACIONAL.

En relación al escrito presentado por D. Javier Revuelta del Peral, en nombre y representación de TELEFÓNICA, S.A., solicitando la asignación de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 13 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 8 de abril de 1999 en el expediente nº R.S. 47/99

HECHOS

PRIMERO. TELEFÓNICA, S.A., es titular de una concesión administrativa, formalizada mediante el contrato celebrado con el Estado el 26 de diciembre de 1991, para la prestación, entre otros, del servicio telefónico fijo disponible al público.

De lo anterior se desprende que TELEFÓNICA, S.A., está facultada para solicitar recursos de numeración para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

SEGUNDO. Con fecha 22 de febrero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Javier Revuelta del Peral en nombre y representación de TELEFÓNICA, S.A., solicitando la asignación de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, abriéndose expediente a tal fin. En concreto se solicita la asignación de 22 bloques de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oprtunas*".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus

apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. TELEFÓNICA, S.A., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita la asignación de 22 bloques de numeración geográfica.

En concreto se solicita la asignación de los bloques de numeración geográfica identificados por la secuencia 9XY AB del Plan de Numeración Nacional que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB	Distrito
BARCELONA	932	24	0810
	932	67	0810
	932	93	0810
	933	24	0810
	933	43	0810
	933	62	0810
	933	69	0810
	934	61	0810
	934	63	0810
	938	19	0872
LA CORUÑA	981	10	1530
MADRID	913	12	2810
	913	63	2810
	913	70	2810
	913	85	2810
	914	98	2810
	914	99	2810
	915	29	2810
	915	45	2810
	915	46	2810
	916	03	2810
	918	05	2810

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a TELEFÓNICA, S.A, los 22 bloques de diez mil números de numeración geográfica solicitados.

De los bloques solicitados por TELEFÓNICA, S.A., para su asignación, los que se muestran en la tabla siguiente han sido ya objeto de una asignación o reserva de recursos públicos de numeración previa:

PROVINCIA	NXY	AB
BARCELONA	932	93
LA CORUÑA	981	10

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.e) del Artículo 4 del Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración, según el cual, para las asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tomará en consideración "*la compatibilidad entre las asignaciones de distintos operadores de redes y prestadores de servicios*", se estima conveniente reservar a TELEFÓNICA, S.A., bloques de 10.000 números de numeración geográfica distintos a 932 93 y 981 10 para las provincias de Barcelona y La Coruña, respectivamente.

CUARTO. Analizada la solicitud formulada por TELEFÓNICA, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a TELEFÓNICA, S.A., los 22 bloques de numeración geográfica, identificados por los dígitos 9XY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica cada uno para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB	Distrito
BARCELONA	932	24	0810
	932	67	0810
	932	89	0810
	933	24	0810
	933	43	0810
	933	62	0810

	933 934 934 938	69 61 63 19	0810 0810 0810 0872
LA CORUÑA	981	95	1530
MADRID	913 913 913 913 914 914 915 915 915 916 918	12 63 70 85 98 99 29 45 46 03 05	2810 2810 2810 2810 2810 2810 2810 2810 2810 2810 2810

SEGUNDO. TELEFÓNICA, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola